

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 28927
- Código de verificación: 99505302945
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-315 SEG. Nº 19

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO NOVENO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10/12/2024

RES. EX. Nº E-2024-910

V I S T O: El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Estaquilla Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Las Lajas de Quenuir, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-009 de fecha 13 de enero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-315, de 03 de diciembre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 1.357 y Nº 1.938 de 2004, Nº 1.130 de 2005, Nº 1.277 de 2006, Nº 738 de 2007, Nº 602 de 2008, Nº 513 de 2009, Nº 1.536 de 2010, Nº 431 de 2011, Nº 490 de 2012, Nº 1.532 de 2013, Nº 2.171 de 2014, Nº 226 de 2015, Nº 6 y Nº 2.036 de 2016, Nº 1.283 y Nº 2.947 de 2017, Nº 1.328 de 2018, Nº 1.858 de 2019, Nº 1.914 de 2020, Nº E-2021-414 de 2021, Nº E-2022-637 de 2022 y Nº E-2024-339 de 2024, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-339 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Estaquilla Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Las Lajas de Quenuir, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-269, de 17 de noviembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-315, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.938 de 2004, modificada por las resoluciones exentas N° 738 de 2007, N° 1.914 de 2020, N° E-2021-414 de 2021 y N° E-2023-339 de 2024, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso erizo ***Loxechinus albus***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1.938 de 2004, modificada por las resoluciones exentas N° 738 de 2007, N° 1.914 de 2020, N° E-2021-414 de 2021 y N° E-2024-339 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Estaquilla Sector B, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° N° 7 del Decreto Exento N° 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral tercero por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especie principal el recurso loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Estaquilla Sector B, Región de Los Lagos***, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Las Lajas de Quenuir, R.U.T. N° 65.191.040-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.901, de fecha 29 de enero de 2003, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones josecarcamocarcamo.1960@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-315, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 60.000 individuos (18.839 kg) de loco ***Concholepas concholepas***, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-315, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-315, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico joaquinprietov@hotmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**